

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 47

Fecha: (

30 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS EN ANTIQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 3° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los acuerdos, pactos y tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República, en cumplimiento de la Ley 1361 de 2009, la Ley 1857 de 2017 y acorde a la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias,

ORDENA

Artículo 1º. Objeto. Adoptar la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 2º. Objetivo. Reconocer a las familias del Departamento de Antioquia como sujeto colectivo de derechos y deberes, apoyándolas mediante acciones de atención integral y fortaleciéndolas en su convivencia democrática para propiciar su desarrollo integral.

Parágrafo: Objetivos Específicos.

- Garantizar a las familias una atención integral por medio de la coordinación de acciones de las instituciones públicas y privadas, que por medio de contrato o convenio, tienen a su cargo planes, programas y proyectos con y hacia las familias.
- 2. Promover relaciones de solidaridad, cooperación, respeto, equidad y ayuda mutua entre los integrantes a las Familias, que fomenten la convivencia democrática.
- 3. Implementar estrategias de cooperación entre las instituciones, entidades y personas de los diferentes sectores, para apoyar y fortalecer a las familias.

Artículo 3°. Noción de Familia. Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por familia que es la primera comunidad y tejido relacional, social e intergeneracional de lazos afectivos y formativos de las personas, unidas por nexos de consanguinidad, afinidad, civiles o de crianza. Es la unidad vital y existencial del ser humano y núcleo fundamental e institución básica de la sociedad.

Desde sus diferentes formas de conformación, la familia está convocada tanto a potenciar las capacidades de sus miembros y a protegerlos, como a fomentar las expresiones de solidaridad, fraternidad, apoyo, amor, cuidado, respeto, ayuda mutua y educación integral entre quienes la conforman. Esta llamada a decidir libre y









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

responsablemente tener o no tener hijos y sobre la adopción, la crianza o la procreación.

Artículo 4º. Principios. Son la base y fundamento que orientan la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. Se definen como principios los siguientes:

- Universalidad: la presente Política Pública es para todas las familias del Departamento de Antioquia, por lo tanto, cada una de ellas tiene derecho a la atención y protección del Estado sin distinción de condición socioeconómica, política, credo, organización familiar, origen étnico, lugar de residencia, jefatura y orientación sexual de sus integrantes.
- Equidad: todas las familias y sus integrantes tienen el derecho a recibir un trato y atención justos y proporcionales a sus condiciones y capacidades.
- Diversidad: reconoce la pluralidad a las Familias desde su particular forma de origen, conformación y patrones socioculturales.
- Dignidad humana: el Estado debe reconocer, respetar y valorar la dignidad inherente a toda persona como sujeto individual de derechos y de la familia como sujeto colectivo de derechos.
- Atención preferente: es la que se reconoce a las familias que tienen características y condiciones especiales y diferenciadas, por encontrarse más expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales, así como a circunstancias de pobreza, inequidad y violencia.
- Protección integral e integradora: articulación de acciones dirigidas al reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento de los derechos a las Familias.
- Participación: cada familia es un agente activo, tanto en forma individual como en asociación con otras familias, en la construcción, ejecución, seguimiento y control de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan su desarrollo integral.
- Corresponsabilidad: es la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias en la ejecución de acciones encaminadas al apoyo y fortalecimiento a las Familias.
- Solidaridad: tanto el Estado como la sociedad y las familias están obligados al mutuo apoyo para que cada familia tenga cubiertas las condiciones mínimas de una vida digna y se les garanticen sus derechos.
- Concurrencia: implica el proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales a efectos de mejorar la calidad de vida a las Familias por medio de la coordinación de planes y programas dirigidos a brindarles una atención integral en









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

forma eficaz y eficiente. Ninguna instancia del Estado podrá sustraerse de su responsabilidad.

 Eficiencia del gasto público: quienes tengan a su cargo el manejo y destinación de los recursos públicos, deben realizar una planeación responsable que derive en la inversión y ejecución de acciones concretas, que logren una efectiva atención integral para el mejoramiento de las condiciones de vida a las Familias.

Artículo 5º. Enfoques. Es la perspectiva desde la cual deben ser observadas y atendidas las familias. Se definen como enfoques los siguientes:

- Enfoque de Derechos Humanos: reconoce que la intimidad, dignidad, igualdad, libertad, responsabilidad y la autonomía son inalienables a todos los seres humanos como sujetos individuales titulares de derechos, también extendidos a las familias como sujetos colectivos de derechos.
- Enfoque de curso de vida: trasciende la mirada situacional, generacional o
 poblacional del ser humano, y reconoce las particularidades y diversidades, tanto a
 las Familias como de sus integrantes; teniendo en cuenta sus historias, trayectorias,
 cambios, oportunidades, capacidades, sucesos e interacciones en el continuo de la
 vida.
- Enfoque de capacidades y oportunidades: se centra en lo que las personas pueden ser y hacer para alcanzar una vida digna, incluye también las libertades y oportunidades existentes generadas en un entorno político, social y económico determinado.
- Enfoque Diferencial: busca garantizar la igualdad y la no discriminación de las poblaciones o grupos en relación a su etnia, cultura, región de procedencia, género, edad, condición o situación.
- Enfoque territorial: implica una mirada holística e integral del territorio, teniendo como referente las características espaciales, el ecosistema, la extensión geográfica, la actividad económica, los patrones socioculturales y los colectivos que allí habitan.

Artículo 6º. Ejes. Son los que marcan la ruta orientadora en la materialización del plan de acción de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. Se definen como ejes los siguientes:

- Reconocimiento y atención integral a las Familias: la familia es reconocida política, social, legal y jurisprudencialmente como sujeto colectivo de derechos y deberes; su atención integral se entiende como la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales permitiéndoles su desarrollo armónico.
- Convivencia democrática en las familias: se enfoca en la promoción de relaciones de solidaridad, cooperación, respeto, equidad y ayuda mutua entre los









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

integrantes a las Familias, de manera que puedan desarrollar capacidades para la resolución pacífica de sus conflictos.

 Gobernanza: es la interacción, participación, cooperación y coordinación entre el Estado y todas las instituciones, personas y sectores de la sociedad, que inciden en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones orientadas al apoyo y fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 7º. Lineamientos para la materialización de la Política Pública. A partir del componente territorial y de identificación cultural de las diferentes regiones del Departamento de Antioquia, se reconoce la autonomía de los municipios para que, de acuerdo a sus propias capacidades y competencias y por medio de la articulación intersectorial, implementen los planes de acción dirigidos al apoyo y fortalecimiento a las Familias, obrando en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en la Constitución Política.

Artículo 8º. Inclusión en los Planes de Desarrollo. El Gobierno departamental incluirá en sus Planes de Desarrollo programas y proyectos donde se definan acciones y recursos para el apoyo y fortalecimiento a las Familias en Antioquia, destinando para ello el presupuesto necesario para ejecutar las acciones de implementación de ésta Política Pública; así mismo se promoverá su inclusión en los Planes de Desarrollo Municipales.

Parágrafo: Los municipios de Antioquia en virtud del principio de coordinación, articularán la Política Nacional y Departamental con las políticas y programas de sus jurisdicciones.

Artículo 9º. Plan de Acción. El Departamento de Antioquia en el término de doce (12) meses, presentará el Plan de Acción para la implementación de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

En cada periodo de Gobierno el plan de desarrollo departamental se armonizará con la Política Pública. Anualmente se actualizará la programación física y financiera de los programas y proyectos concernidos en el plan de acción y en el plan operativo anual de inversiones.

Artículo 10°. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. El monitoreo de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia se realizará a través del seguimiento de los indicadores de resultado y de producto, asociados a los programas y proyectos adoptados en el Plan de Desarrollo Departamental; adicionalmente el Departamento de Antioquia realizará seguimiento a los indicadores de impacto para establecer e implementar acciones de carácter intersectorial.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo: Realícese cada dos años, una rendición pública de cuentas sobre el avance, ejecución y desarrollo de la presente Política Pública, la cual estará a cargo de la entidad coordinadora de la Política Pública.

Artículo 11º. Comisión Intersectorial de Familias. La Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia será transversal a la estructura administrativa y programática del Departamento de Antioquia. Para su implementación se creará la Comisión Intersectorial de Familias, que tendrá como objetivo articular los planes, programas y proyectos sectoriales y poblacionales de manera que, en los asuntos relativos a la atención integral a las Familias, se logre un trabajo conjunto, armónico y efectivo entre todos los organismos que tienen competencia e incidencia en la atención a las familias.

La Comisión elaborará un reglamento interno para su funcionamiento y anualmente formulará e implementará su plan de trabajo.

Artículo 12º. Coordinación. La coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia, estará a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, para lo cual se institucionalizará en este organismo el Programa Familias en Convivencia, el cual estará conformado por un equipo transdisciplinar acorde a lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

Parágrafo: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, designará un funcionario de planta quien será responsable de la coordinación operativa de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia y le corresponderá dinamizar la implementación del plan de acción, coordinar la Mesa Departamental de Familias y la Comisión Intersectorial de Familias; siendo a la vez el enlace con el Observatorio de Familia.

Artículo 13°. Financiación. El Gobernador de Antioquia realizará las asignaciones presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Parágrafo: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud en calidad de entidad coordinadora de la Política Pública y del Programa Familias en Convivencia, gestionará la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional y departamental; además del establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal.

Artículo 14°. Observatorio de Familia. En armonía con la Política Nacional de familia, créese el Observatorio Departamental de Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. El Observatorio estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 15°. Participación Ciudadana. En concordancia con el principio de participación consagrado en la Ley 1361 de 2009, las administraciones municipales a través de los diferentes mecanismos aptos para ello, convocarán a las familias en los procesos de construcción de políticas, planes, programas y proyectos teniendo en cuenta sus vivencias y necesidades.

En el marco del principio de corresponsabilidad, las familias tienen el deber de participar activamente en los procesos de educación y fomento de sus capacidades, que las diferentes entidades pongan a su disposición y de solicitar aquellas que estimen necesarias para cumplir con sus fines como institución básica de la sociedad.

Artículo 16°. Mesa de Familias. Valídese la Mesa de Familias de Antioquia como un espacio de participación ciudadana, la cual podrá estar integrada por representantes de la sociedad civil, entidades públicas, privadas y del tercer sector, siendo su propósito el acompañamiento en la gestión de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Parágrafo Primero: Los integrantes de la Mesa Departamental propenderán por el cumplimiento de acciones conjuntas, mediante un trabajo articulado entre ellos.

Artículo 17°. Mes de la Familia. Declárese el mes de mayo como el mes de la familia en el Departamento de Antioquia.

El Gobierno departamental generará acciones que resalten la importancia de la familia y la promoción de relaciones armónicas entre sus integrantes. El Departamento de Antioquia procurará que las administraciones municipales y la sociedad civil generen y/o apoyen acciones en el mismo sentido.

Parágrafo Primero: Durante el mes de mayo el Departamento de Antioquia realizará el Foro Departamental de Familias con el fin de recoger y dar a conocer lineamientos, investigaciones y experiencias que posibiliten fortalecer el trabajo con las familias en los territorios.

Parágrafo Segundo: En el mes de Mayo el Departamento realizará el Festival de las Familias Antioqueñas, con el objetivo de resaltar las Familias desde sus diferentes visiones, culturas y territorio, a través de muestras y eventos culturales en todo el Departamento.

Artículo 18º. Comunicación Pública. La Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia contará con un plan comunicacional para informar, sensibilizar, educar y movilizar a través de diferentes estrategias, formatos y medios, que posibiliten el acceso a la información, la libre expresión, la apuesta en común y la participación a las Familias.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo: Desde el principio de la corresponsabilidad, los medios de comunicación que operen en el Departamento de Antioquia podrán difundir los contenidos que estén, en el marco de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 19º. Reglamentación. Facúltese al Gobernador para que un término de 12 meses, tome las medidas necesarias para la formulación del Plan de Acción de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia y reglamente la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Intersectorial de Familias, el Programa Familias en Convivencia, el Observatorio de Familia y la Mesa de Familias de Antioquia.

Artículo 20º. Documento Técnico. Hace parte integral de esta Política Pública el Documento Técnico que le precede, el cual podrá ajustarse de acuerdo a los avances técnicos y las leyes vigentes en el país.

Artículo 21º. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

HERNÁN TORRES ALZATE

Presidente

JORGE MARIO ALVAREZ ZEA

Secretario General

Blanca Cecilia Henas C.









Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 47 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS EN

ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Goblerno

ÉRICA RAMÍREZ PÉREZ

Gerente de Infancia, Adólescencia y Juventud

MARÍA VICTORIA GASCA DURA

Secretaria general